



San Martin – Cesar, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUIS ANGEL VARGAS

RAD No.207704089001-2021-00046

Como quiera que del documento acompañado con la demanda (Pagare), revisado el documento adjunto a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C.G.P, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía, a cargo de LUIS ANGEL VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 19.929.973, mayor de edad con domicilio en esta municipalidad, y a favor de la empresa BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit No 890.903938-8 representada legalmente por la señora MARIBEL TORRES ISAZA por la siguiente catidad:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$44.249.100)**, por concepto de capital, mas los intereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera, causados desde el dia 23 de octubre de 2020, hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la seccion Segunda, Titulo unico, Capitulo I, delCodigo General del Proceso.

TERCERO: Ordenase al demandado que cumpla la obligacion de pagar al acreedor, e el termino de cinco (5) dias. Arti 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese el presente proveido al deudor e forma personal o conforme a los articulos 29 a 293 y 301 del C.G.P.

QUINTO: Corrase traslado a los demandados, por el termino de diez (10)dias, para que presente excepciones si asi lo consideran y entregueseles copia de la demanda y de sus anexos. Arti 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Tengase a el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadania No. 98.525.657 Y T.P 133.396 del consejo superior de la Judicatura; como endosatorio en procuracion del ejecutante, en los terminos y para efectos señalados en el endoso.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LEMMYANTONIO MORALES PEINADO.

JUEZ